



**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN DERECHO
CURSO ACADÉMICO 2022/2023
CONVOCATORIA JULIO**

**CONCEPTO, NATURALEZA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL
DERECHO AL OLVIDO**

AUTOR(A): Quiralte Jiménez, Carmen Eva

DNI (o documento equivalente, indicar en su caso): 43387712Y

TUTOR(A): Martín Briceño, María Rosario

En Vicálvaro, Madrid, a 4 de julio de 2023

ÍNDICE

I . INTRODUCCIÓN.....	3
II . OBJETO Y SUJETO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	6
1. La regulación del derecho al olvido en el reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD).....	14
2. La regulación del derecho al olvido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).....	19
III. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	25
1. Derechos personales del RGPD.....	25
2. Derechos personales de la LOPDGDD.....	33
IV. ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO AL OLVIDO.....	35
1. Finalidad.....	35
2. Requisitos para solicitar el derecho al olvido:.....	37
3. Consecuencias jurídicas - Jurisprudencia:.....	40
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	48

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, obtener información es algo realmente sencillo. Podemos apoyarnos en las nuevas tecnologías, concretamente en la enorme cantidad de motores de búsqueda que hay en la red, como por ejemplo Google, el cual va a ser el protagonista de este Trabajo de Fin de Grado (TFG).

La cantidad de información que almacena Google de cualquier tipo, así como cualquier otro buscador, que se relaciona con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión que se recoge en nuestra Constitución Española en su artículo 20, da lugar a que aparezcan un sinfín de datos; datos a los que tenemos muy fácil acceso. Desde el dato más irrelevante, como qué día es hoy, hasta el dato más minucioso sobre el nuevo trabajador de tu empresa. Esto proyecta un problema en nuestra sociedad, ya que toda esa información puede llegar a afectar a alguno de nuestros derechos fundamentales. El momento en el que surge un conflicto de este alcance es cuando vemos la necesidad de eliminar el punto que conecta esa información con nuestro nombre. Eliminar ese enlace que aparece cuando iniciamos la búsqueda de nuestro nombre y apellidos. Y es aquí donde comienza la lucha por el derecho al olvido y la protección de datos personales.

Si partimos de lo que se establece en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2000/C 364/01, tendremos su artículo 7 conforme al cual *“Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones”*. El artículo 8 del mismo, nos expone que *“1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan. 2. Estos datos se trataron de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación. 3. El respeto de estas normas quedan sujeto al control de una autoridad independiente”*¹.

¹ “Internacional federation of library associations and institutions” INFLA, 15 de febrero de 2023.

<https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/clm/statements/rbfb-background-es.pdf>

Se comienza a hablar del derecho al olvido en 2012, en un caso que se derivó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, donde el señor Mario Costeja, se enfrenta a Google para la eliminación de diversos datos en relación con su persona, ya que buscando su nombre aparecería un enlace que conducía a unos embargos realizados del año 1998, pero que finalmente fueron liquidados². Años después, el tribunal le da la razón a Mario, obligando a Google a la eliminación de toda relación del embargo con la búsqueda de su nombre y apellidos en el buscador de internet.

Después de la resolución de este proceso, surgieron muchos más contra Google y, debido a esto, en 2012 se redactó por la Comisión Europea un borrador sobre el Reglamento General de la Protección de Datos. Posteriormente, en 2015 se anuncia el acuerdo con el Parlamento y el Consejo Europeo sobre el reglamento definitivo.

Según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 Reglamento general de protección de datos (RGPD) : Derecho de supresión («el derecho al olvido»).

“1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo”; y restantes.

Según el artículo 18.3 y 18.4 de la Constitución Española: *“3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. 4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.”*

Debido a este artículo, vemos cómo se van desarrollando a lo largo de los años diferentes leyes o directivas que se van a encargar de regular los derechos relativos a la

² “derecho al olvido en internet”, MCT Abogados, <https://www.mctabogados.com/derecho-al-olvido/>

protección de datos, que hoy se encuentran regulados en el Reglamento (RGPD) y en la LO 3/2018.

Primero nos encontramos con la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal fue de las primeras en regular el derecho a la eliminación de datos personales, en su artículo 15: *“Derecho de rectificación y cancelación.*

1. Por vía reglamentaria se establecerá el plazo en que el responsable del fichero tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del afectado.

2. Los datos de carácter personal que resulten inexactos o incompletos serán rectificadas y cancelados en su caso.

3. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido cedidos previamente, el responsable del fichero deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada al cesionario.

4. La cancelación no procederá cuando pudiese causar un perjuicio a intereses legítimos del afectado o de terceros o cuando existiese una obligación de conservar los datos.

5. Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del fichero y el afectado.”

Esta pasó a derogarse por la entrada en vigor de la directiva 95/46/CE, en ella también nos encontrábamos con derechos como el de rectificación o el de cancelación, en el artículo 14, el cual dice: “b) oponerse, previa petición y sin gastos, al tratamiento de los datos de carácter personal que le conciernan respecto de los cuales el responsable prevea un tratamiento destinado a la prospección; o ser informado antes de que los datos se comuniquen por primera vez a terceros o se usen en nombre de éstos a efectos de prospección, y a que se le ofrezca expresamente el derecho de oponerse, sin gastos, a dicha comunicación o utilización.”

Al igual que la anterior, esta ley se deroga y entra en vigor la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.³

En penúltimo lugar encontramos La Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la cual hace uso de la Constitución para su desarrollo. Sobre el derecho a la intimidad familiar y posteriormente, como comenté al principio, debido a los nuevos avances y el surgimiento de las nuevas tecnologías, fue necesario la entrada en vigor de la nueva, y finalmente, Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal actual, en la que nos apoyamos para regular la protección de nuestros datos hoy en día, como es de entender la nueva Ley deroga a la anterior. Esta ley recoge el Reglamento europeo de 2016 sobre la garantía de los derechos digitales.⁴

II . OBJETO Y SUJETO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Junto a nuestros derechos fundamentales se añaden el derecho fundamental a la protección de datos personales. El Tribunal Constitucional expone lo siguiente⁵: Se entiende a la protección de datos personales como un derecho de las personas⁶ en los artículos 18.4 de la Constitución⁷, en el artículo 8.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁸ y en el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento

³ Beautell Chavez, C. (2018). “un recorrido sobre el derecho al olvido digital. Origen y evolución”. Tenerife: TFG, pág., 5

⁴ Beautell Chavez, C. (2018). “un recorrido sobre el derecho al olvido digital. Origen y evolución”. Tenerife: TFG, pág., 6

⁵ Herran Ortiz, A.I. (1993). “El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información”. Pág. 12-19.

⁶ “Tribunal constitucional de España” 2022, 16 de febrero de 2023, <https://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/organizacion/Pagina/s/04-Responsable-de-Seguridad-de-Datos.aspx>

⁷ Art 18.4 de la Constitución: “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

⁸ Art 8.1 de la carta de los derechos fundamentales de la unión europea: “Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan

de la Unión.⁹ El Tribunal Constitucional defiende y es partícipe de que se lleven a cabo las actuaciones previstas en la protección de datos de carácter personal. El mismo será quien proteja los datos personales de forma leal, transparente y lícita. Solo podrán utilizarse los datos para los fines que se nos han comunicado, en caso de que no sea así el Tribunal Constitucional tomará medidas de sanción o medidas preventivas en caso de que se pierdan los datos, se modifiquen de manera errónea o se usen para fines no adecuados.¹⁰

El Tribunal Constitucional busca las medidas necesarias para que se dé lo establecido en el artículo 18 de la CE:

Según la Sentencia 46/2002, de 25 de febrero¹¹, en la cual se expone el siguiente caso: El periódico "El País", en su publicación del 8 de octubre de 1990, introdujo en el periódico un artículo redactado por Julio Martínez Lázaro en el que se elabora una opinión en cuestión al demandante de amparo.

El artículo se inicia como sigue: "Los textos anónimos no pueden entenderse como falsos desde un punto de vista legal-penal, y aquellos que utilizan un texto anónimo para comunicar cualquier realidad verdadera o falsa no pueden ser reconocidos como persona que no dice la verdad.

Esto es declarado por una sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. En definitiva, se requiere que, en términos de fundamentación jurídica para la demanda de amparo, se invoquen los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen personal, establecidos en el artículo 18.1 de la Constitución Española.

⁹ Art 16.1 del tratado de funcionamiento de la unión: "todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación"

¹⁰ "tribunal constitucional de España" 2022, 16 de febrero de 2023, <https://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/organizacion/Paginas/04-Responsable-de-Seguridad-de-Datos.aspx>

¹¹ "Constitución española", sinopsis artículo 18, <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=18&tipo=2>

Si la información es de interés público y es cierta podrá prevalecer sobre el derecho al honor y a la intimidad, prevaleciendo por lo tanto el derecho a difundir información.¹²

Hoy en día, este derecho fundamental se encuentra regulado en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.¹³

El Tribunal Constitucional garantiza que el derecho a la protección de datos debe integrarse dentro del derecho general de protección de la persona, ya que reconoce la potestad del individuo para establecer la difusión y el manejo de los datos personales que son de su interés.

Se incita a prevenir sobre el peligro que enmarca para los derechos de las personas en relación con la informática y su aumento progresivo pero rápido de su uso que se está dando lugar en nuestros días.

La misma nos aporta muchas opciones diferentes en el campo del tratamiento de los datos personales, aceptando su recopilación infinita en el tiempo y espacio, la conexión entre datos de terceras personas que no se consideran responsables del tratamiento, por lo tanto no tienen un entendimiento elaborado sobre la materia y junto a ello el consentimiento de los individuos.

Estamos de acuerdo con el Tribunal Constitucional en lo que respecta a la protección de datos, no es solo su finalidad, si no la utilización que se puede llevar a cabo con los mismos, y el objetivo del tratamiento de los datos.¹⁴

¹² “Tribunal Constitucional de España”, buscador de jurisprudencia constitucional, <http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/4582>

¹³ “tribunal constitucional de España” 2022, 16 de febrero de 2023, <https://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/organizacion/Paginas/04-Responsable-de-Seguridad-de-Datos.aspx>

¹⁴ Artículo 4 REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016

Estamos ante una infinidad de maniobras que se pueden llevar a cabo frente a los datos personales como su almacenamiento, inscripción, orden, mantenimiento, utilización, divulgación, formas de acceso, eliminación, limitación y la relación entre todos los datos personales entre sí.¹⁵

Podemos verlo en la sentencia STC 254/93 cuando reconoce el TC el derecho a la protección de datos como derecho fundamental.¹⁶ En este sentido la STC 254/93 dispone lo siguiente: El objetivo de este recurso es establecer si las primeras dos letras del Artículo 8 del Convenio del Consejo de Europa sobre protección de datos personales tienen un efecto directo, o si se interpretan en base a los derechos fundamentales establecidos en el Artículo 18 de la Constitución.

El Convenio tiene como propósito obtener el respeto de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas físicas, también su derecho a la privacidad en relación con el tratamiento automatizado de sus datos personales (Artículo 1).

El fortalecimiento de la protección de los datos personales de los ciudadanos, tal como se expone en la Memoria explicativa publicada por el Consejo de Europa, surge del aumento cada vez más notable de la aplicación de la informática para objetivos diarios, lo que implica que "en la sociedad actual, todos los movimientos tomados en Internet repercuten en los individuos y en los datos que se almacenan en Internet."¹⁷

Recogiendo lo anteriormente expuesto por la sentencia, se ve como se adjuntan artículos que conducen al mismo fin, la protección de datos personales.

Se ve tanto en el artículo 8 del Convenio del Consejo de Europa hasta el artículo 18 de la Constitución, también se refleja en el artículo 17 del RGPD y como ya nombraremos más adelante, el artículo 15 de la LOPDGDD, por lo tanto, son muchas las

¹⁵ Herrán Ortiz, A.I. (1993). "El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información". Pág. 14

¹⁶ Herrán Ortiz, A.I. (1993). "El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información". Pág. 16

¹⁷ SENTENCIA 254/1993, de 20 de julio

normas que reconocen este derecho personal, dando una amplia protección a los individuos con respecto a sus datos.

Para entender un poco mejor cómo da lugar el derecho a la protección de datos personales es necesario entender primero qué ocurre con tus datos cuando aceptamos que se realice el tratamiento sobre ellos, por eso, hablemos sobre el tratamiento de datos y también sobre cómo daremos el consentimiento y de qué sirve el mismo; según el artículo 4.2 del RGPD: El tratamiento de datos es *“cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”*.

Partiendo de esta definición vamos a analizar el funcionamiento del tratamiento de datos personales.

En primer lugar es necesario un responsable del tratamiento de datos personales el cual: Se entiende por responsable del procesamiento a la persona física, jurídica o autoridad pública encargada de tomar decisiones en relación con el manejo de datos personales de los individuos.

Esta entidad tiene la responsabilidad de establecer los objetivos y los métodos para el procesamiento, así como de implementar medidas preventivas y de organización que aseguren la salvaguardia de los datos.

También, es necesario que pueda garantizar el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) ante las autoridades de supervisión.

El responsable del procesamiento es el encargado de deliberar si desea contar con la asistencia de un procesador de datos, o si decide llevar a cabo el procesamiento de datos solo.¹⁸

¹⁸ “responsable del tratamiento de datos ¿Qué es y qué obligaciones tiene?”, GRUPO ATICO 34, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/responsable-tratamiento/>

Otra definición que encontramos es según el artículo 4. 7 del RGPD, que dice: *“la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”*

Por lo tanto, se entiende que este responsable se encarga del tratamiento de los datos personales de cualquier individuo, garantizando la protección de estos, pero para ello debe cumplir con unos objetivos, los cuales están recogidos en el artículo 24 del RGPD: *“1. Teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento.*

1. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario.

2. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las medidas mencionadas en el apartado 1 se incluirá la aplicación, por parte del responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos”

Por lo tanto, el responsable del tratamiento de datos deberá hacerlo mediante lo expuesto en el RGPD, siguiendo las normas con respecto al tratamiento que deben seguir para que sea lícito el mismo.

¿Cuándo podrá lícitamente el responsable del tratamiento de datos personales realizar dicho tratamiento?

En el momento en el que se dan los siguientes supuestos:

1. Los titulares de los datos otorgan su consentimiento de manera inequívoca y explícita para el tratamiento, en relación con uno o varios propósitos específicos.
2. El tratamiento es imprescindible para llevar a cabo la elaboración de un contrato entre el titular de los datos y la entidad responsable del tratamiento.

3. El tratamiento es imprescindible para lograr los objetivos junto con una obligación legal que se aplica al responsable del tratamiento.
4. El tratamiento es imprescindible para salvaguardar los objetivos finales del titular de los datos o de otra persona física.
5. El tratamiento es sumamente importante para alcanzar la misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos que se blindan al responsable del tratamiento.
6. El tratamiento es imprescindible para complacer los intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero.¹⁹

Un dato interesante es que, incluso cuando el responsable no está establecido en la Unión Europea, seguirá siendo de aplicación este Reglamento, cuando el comportamiento tenga lugar dentro de la Unión. Es decir que siempre que el afectado pertenezca a la Unión o que sus datos se estén tratando en la misma, deberá el responsable actuar conforme al mismo Reglamento.

Es necesario que para dar inicio al procesamiento de datos personales, se precise el consentimiento del titular de los datos, entendiendo por titular a cualquier "individuo identificado o identificable".

Se entenderá como una persona identificable a aquel individuo cuya identidad pueda ser determinada, ya sea directa o indirectamente, utilizando un identificador como su nombre, número de identificación, datos de ubicación, identificador en línea o cualquier otro elemento que se refiera a su identidad física, fisiológica, genética, psicológica, económica, cultural o social²⁰ y el consentimiento del mismo es *“toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen”*²¹. El consentimiento es obligatorio,

¹⁹ “¿Cuándo es lícito tratar datos personales?”, ayudaley, https://ayudaleyprotecciondatos.es/2022/09/01/tratamiento-datos-personales/#Cuando_es_licito_tratar_datos_personales

²⁰ REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016

²¹ Art 4.11 RGPD

en el momento en el que se lleve a cabo el tratamiento de datos personales de un interesado que no ha dado su consentimiento, este será ilícito.

Serán de igual forma ilícitos todos aquellos datos que recojan las siguientes características:

No se estima lícito que los datos provengan de la ascendencia étnica o racial, pensamientos políticos, creencias religiosas o filosóficas, afiliación a sindicatos, información genética, datos biométricos utilizados para la identificación única de una persona, información relacionada con la salud, o información sobre la vida y su orientación sexual.²²

Para el tratamiento es necesario saber cómo debe el responsable hacerlo: Los datos personales serán utilizados de manera justa, honesta y transparente, serán recopilados con objetivos específicos, claros y legítimos, y no serán posteriormente tratados de forma incompatible con dichos propósitos, también serán adecuados, relevantes y limitados, precisos y actualizados, en base a los fines por los que se han recabado tales datos personales.

A esto le añadimos que se tomarán todas las medidas razonables para eliminar o corregir los datos personales que sean incorrectos en relación con los objetivos para los que son utilizados.

Permitirá el reconocimiento de los individuos por el tiempo necesario para los objetivos del tratamiento de los datos personales.

Serán tratados de manera que se garantice una seguridad adecuada, incluyendo la protección frente a la entrada o utilización de los mismos que sea sin consentimiento, así como contra su pérdida, destrucción o daño accidental, para ello se impondrán medidas correspondientes con cada suceso que pueda ocurrir frente a los datos personales.²³

²² “Registro de actividades de tratamiento ¿Qué es y cuándo es obligatorio?”, GRUPOATICO34, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/registro-actividades-tratamiento/>

²³ “¿Cómo deben «tratarse» los datos personales?”, eduFonet, <https://www.edufinet.com/inicio/marco-juridico/cumplimiento-normativo/proteccion-de-datos/como-deben-etratarse-los-datos-personales>

El tipo de tratamientos que se pueden llevar a cabo son recoger los datos personales, darles un orden, inscribirlos, hacer publicidad de estos, reunirlos, reacondicionarlos, eliminarlos o emplearlos en caso necesario y también para examinarlos.²⁴

Como hemos observado, para el tratamiento de los datos personales del interesado es necesario su consentimiento, posterior a esto, el responsable del tratamiento deberá de forma lícita y adecuada realizar el tratamiento para que sea válido, cumpliendo y basándose en los objetivos que se exponen en el RGPD.

1. La regulación del derecho al olvido en el reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD)

El derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental de las personas. Con el fin de conseguir el bienestar de las personas físicas y un espacio de libertad, protección y seguridad, se crean los principios y normas relativos a la protección de estas normas que protegen sus derechos fundamentales, independientemente de su nacionalidad, se une a ello nuestro derecho a la protección de datos.²⁵

La libre circulación de datos de las personas físicas entre los Estados miembros hace necesario que se busque un equilibrio con el respeto a la vida privada y familiar, del domicilio y de las comunicaciones, de libertad de expresión, de religión, de pensamiento y de conciencia, etc. Recogido en el mismo.

Actualmente, es muy rápida la evolución tecnológica que se está llevando a cabo a escala mundial, debido a esto es importante saber adaptarnos al entorno en el que vivimos. Las empresas privadas y públicas hacen uso de la información de las personas físicas, las cuales difunden cada vez un volumen mayor de información. Debe cumplirse

²⁴ “¿Qué es el «tratamiento» de datos personales y qué tipos existen?”, GRUPOATICO34, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/tratamiento-datos-personales/>

²⁵ Beltran Llansa, A. (2020). “el derecho al olvido digital: análisis del origen jurisprudencial y legislativo con una aproximación a su ejercicio”. Barcelona: TFG, pág., 3

en todos los Estados miembros de forma coherente y homogénea, para evitar contradicciones que dificulten la libre circulación de datos personales dentro del mercado interior.²⁶

En los casos en los que el individuo actúe de forma anónima, se establecerán los principios de búsqueda para la identificación de este, y saber de quién son los datos, una vez tengamos al individuo podremos aplicar sobre este el Reglamento. En el caso de que no consigamos identificar al individuo, estaríamos ante la aplicación de la seudonimización, que es cuando se actúa de forma anónima. El motivo es la posible reducción del riesgo para los interesados afectados. Sumaremos a la aplicación de la seudonimización unas medidas que permiten el análisis general del responsable del tratamiento, para aplicar el reglamento, manteniendo por separado los datos personales y la persona.

En cuanto a las personas fallecidas no podrá ser aplicado el Reglamento a la protección de datos personales, este concepto se encuentra regulado en el artículo 3 del Reglamento, el cual dice: *“1. Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, o como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.*

Como excepción, las personas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de carácter patrimonial del causante.

2. Las personas o instituciones a las que el fallecido hubiese designado expresamente para ello podrán también solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de este y, en su caso su rectificación o supresión.

²⁶ Beltran Llansa, A. (2020). “el derecho al olvido digital: análisis del origen jurisprudencial y legislativo con una aproximación a su ejercicio”. Barcelona: TFG, pág., 4

3. En caso de fallecimiento de menores, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.”

Entendemos, con lo leído anteriormente, que los datos de las personas que han fallecido podrán ser suprimidos o modificados por algún familiar a no ser que el fallecido hubiese en vida solicitado la prohibición del acto anterior. En caso de ser menor la persona que ha fallecido se encargarán de lo mismo sus representantes legales y suplementariamente el Ministerio Fiscal.

Hablando de menores de edad, saber que estos necesitan una protección específica debido a que son menos conscientes de los riesgos en cuanto al tratamiento de datos personales. Hablaremos más profundamente de este tema cuando expliquemos la Ley 3/2018.²⁷

Para entenderlo mejor, hay que comentar que podemos ser asociados a identificadores en línea por nuestros dispositivos, aplicaciones... como, por ejemplo: las “cookies”²⁸, estos pueden dejar un rastro que, al combinarse con los identificadores y la suma de otro tipo de datos, se podría utilizar para la realización de perfiles de personas físicas, con el fin de identificarlas. Mediante la aceptación, damos el consentimiento al interesado de que realice el tratamiento de datos de carácter personal que considere, ponemos el mismo ejemplo anterior, cuando estás navegando por una página web, te solicita la aceptación de las “cookies”, dando así el consentimiento del tratamiento de tus datos. A su vez, nos deben permitir saber para que se van a utilizar nuestros datos, y conforme a esa disposición de información, decidiremos teniendo pleno conocimiento, de si permitimos el tratamiento de nuestros datos o no, o incluso elegir qué datos si podrán

²⁷ “¿Cuál es la edad para que los menores puedan prestar consentimiento para tratar sus datos personales?”, AEPD agencia española protección datos, <https://www.aepd.es/es/preguntas-frecuentes/10-menores-y-educacion/FAQ-1001-cual-es-la-edad-para-que-los-menores-puedan-prestar-consentimiento-para-tratar-sus-datos-personales>

²⁸ Las cookies son pequeños fragmentos de texto que los sitios web que visitas envían al navegador. Permiten que los sitios web recuerden información sobre tu visita, lo que puede hacer que sea más fácil volver a visitar los sitios y hacer que estos te resulten más útiles.

utilizarse, aunque en la mayoría de los casos no te dejen continuar en la página web. El interesado conseguirá un tratamiento de datos lícito con este acto de disposición de información junto al consentimiento.

Por lo tanto, la información para el tratamiento de datos personales de las personas físicas debe tener consentimiento por parte de la parte afectada y el responsable debe hacer que la información sea clara y sencilla de entender y exento cláusulas abusivas, para que la persona física tenga la noción cierta de cómo van a usarse sus datos y con ello acepte. Deberá respetar los principios de los que disponemos los individuos gracias a este reglamento y que a continuación se explican.

¿Cuáles son los principios relativos a la protección de datos? Encontramos los principios relativos a la protección de datos recogidos en el artículo 5 del Reglamento:

“Los datos personales serán:

a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);

En este primer apartado nos encontramos con el principio de lealtad, licitud y transparencia. Es necesario que cuando se realiza el tratamiento de los datos personales debe ser de forma legal, es decir, lícito, que muestre transparencia, no cometer injuria sobre cómo se van a utilizar los datos, que el individuo tenga conocimiento real y leal y, finalmente, se traten respetando los principios morales establecidos al individuo.

“b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»);

En este segundo apartado, el cual nos habla del principio de limitación de la finalidad. El motivo por el que se van a tratar tus datos debe ser y será el único, pudiendo ser otro en caso de ser compatible con el inicial. Pero no podrán ser tratados los datos con un fin distinto al comunicado.

De ser así se considerará que el tratamiento de datos es ilícito y, por lo tanto, no podrá darse lugar por el responsable, ya que habrá obrado de mala fe.

“c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);”

En este tercer apartado, el cual corresponde al principio de minimización de datos. Se utilizarán los datos únicamente necesarios para el tratamiento que nos han comunicado. En ningún caso se recogerán más datos que sean irrelevantes con respecto al tratamiento requerido.

“d) exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);”

Este cuarto apartado se refiere al principio de exactitud. Todos los datos deberán ser exactos y si es necesario actualizados, frente a cualquier modificación, con el fin de que con respecto a los fines para los que se usen dichos datos sean reales y exactos.

“e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado”;

En este quinto apartado vemos que se refiere a el principio de limitación del plazo de conservación. No es posible conservar la información más tiempo del necesario para el fin que los obtuvimos, estos plazos podrán ser mayores siempre que el motivo sea con fines de interés público, científico, histórico o estadísticos.

“f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra

su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas”;

Este sexto apartado vemos que está relacionado con el principio de integridad y confidencialidad. Por lo tanto, los datos deberán ser tratados de tal forma que se garantice la seguridad de los mismos, seguridad frente a utilización ilícita, daños, pérdida o destrucción.

“2. El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo”;

Y por último, el séptimo apartado es el principio de responsabilidad proactiva, referido al responsable del tratamiento de los datos, el cual deberá respetar todos los principios anteriores y ser capaz de demostrarlo.

2. La regulación del derecho al olvido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)

En la Unión Europea el RGPD de 27 de abril de 2016, es el utilizado en cuanto a la protección de datos. Todos los Estados miembros deberán introducir este Reglamento en su ordenamiento interno. En España, nos encontramos con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la cual regula la protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, basándose en el reglamento para introducir las normas relacionadas con el mismo aspecto.

Ambos, tanto la nueva Ley como el Reglamento, van a integrar las normas que se regulaban antes de aparecer los mismos y unirán los nuevos conceptos que tienen necesidad de ser regulados para ajustarse a nuestro tiempo. De ahí la unión de artículos como el 93 y el 94 de la LO, los cuales mencionaremos a continuación.

Un ejemplo es que el reglamento regula desde el derecho de cancelación hasta el nuevo derecho de supresión (olvido). El cual se encuentra regulado en el artículo 15 si

hablamos del RGPD y el artículo 17 si hablamos de la LOPDGDD, los cuales ya hemos mencionado anteriormente.

Esta ley reconoce el derecho al olvido en búsquedas de internet en el artículo 93 y el derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes en el artículo 94, analizaremos ambos para un mayor entendimiento.

“Artículo 93. Derecho al olvido en búsquedas de Internet.

1. Toda persona tiene derecho a que los motores de búsqueda en Internet eliminen de las listas de resultados que se obtuvieran tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre los enlaces publicados que contuvieran información relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.

Del mismo modo deberá procederse cuando las circunstancias personales que en su caso invocase el afectado evidenciasen la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los enlaces por el servicio de búsqueda en Internet. Este derecho subsistirá aun cuando fuera lícita la conservación de la información publicada en el sitio web al que se dirigiera el enlace y no se procediese por la misma a su borrado previo o simultáneo.

2. El ejercicio del derecho al que se refiere este artículo no impedirá el acceso a la información publicada en el sitio web a través de la utilización de otros criterios de búsqueda distintos del nombre de quien ejerciera el derecho.”

“Artículo 94. Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.

1. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos, a su simple solicitud, los datos personales que hubiese facilitado para su publicación por servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes.

2. Toda persona tiene derecho a que sean suprimidos los datos personales que le conciernan y que hubiesen sido facilitados por terceros para su publicación por los servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.

Del mismo modo deberá procederse a la supresión de dichos datos cuando las circunstancias personales que en su caso invocase el afectado evidenciasen la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los datos por el servicio.

Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado los datos que hubiesen sido facilitados por personas físicas en el ejercicio de actividades personales o domésticas.

- 1. En caso de que el derecho se ejercitase por un afectado respecto de datos que hubiesen sido facilitados al servicio, por él o por terceros, durante su minoría de edad, el prestador deberá proceder sin dilación a su supresión por su simple solicitud, sin necesidad de que concurran las circunstancias mencionadas en el apartado 2.”*

Los dos artículos mencionados nos informan sobre el derecho que tenemos a pedir la eliminación de cualquier información personal que no queramos que esté en internet y que sea accesible a cualquier otra persona, con el simple hecho de buscar nuestro nombre o alguna noticia que contenga nuestros datos, es decir, cualquier información con la que se nos relacione y no tengamos interés en que esto suceda.

Dándonos la posibilidad de elegir qué datos personales pueden circular libremente por internet y cuáles no. Nos aporta seguridad en la actualidad, ya que todo está relacionado con las tecnologías e internet se ha convertido en un espacio donde encontrar todo tipo de información.

Anteriormente comentamos que los menores tienen una protección especial, y es en esta ley donde encontramos un artículo, el artículo 7 específicamente, que regula las condiciones de los menores de edad: *“1. El tratamiento de los datos personales de un*

menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.

2. El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.”

Por lo tanto, si el consentimiento lo da un menor de 14 años en adelante podrán tratarse los datos a no ser que se exija consentimiento de los padres, requisito esencial cuando el menor tiene menos de 14 años.

Vamos a mencionar los principios relativos a esta ley, los cuales, como veremos, son prácticamente los mismos que en el reglamento, como es de esperar teniendo en cuenta que una proviene de la otra.

¿Cuáles son los principios relativos a la protección de datos?

En los artículos siguientes se exponen los principios relativos a la protección de datos. Encontramos el principio de exactitud de datos en el artículo 4, el deber de confidencialidad en el artículo 5, tratamiento basado en el consentimiento del afectado en el artículo 6 y tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes en el artículo 8.

Comenzamos analizando el artículo 4, en el que encontramos que va a complementar el artículo 5 del Reglamento, añadiendo por ejemplo que el responsable del tratamiento de datos no responderá cuando haya adoptado las medidas expuestas en dicho artículo sobre la inexactitud de los datos personales, dice:

“1. Conforme al artículo 5.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679 los datos serán exactos y, si fuere necesario, actualizados.

2. A los efectos previstos en el artículo 5.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679, no será imputable al responsable del tratamiento, siempre que este haya adoptado todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación, la inexactitud de los

datos personales, con respecto a los fines para los que se tratan, cuando los datos inexactos:

a) Hubiesen sido obtenidos por el responsable directamente del afectado.

b) Hubiesen sido obtenidos por el responsable de un mediador o intermediario en caso de que las normas aplicables al sector de actividad al que pertenezca el responsable del tratamiento establecieran la posibilidad de intervención de un intermediario o mediador que recoja en nombre propio los datos de los afectados para su transmisión al responsable. El mediador o intermediario asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el supuesto de comunicación al responsable de datos que no se correspondan con los facilitados por el afectado.

c) Fuesen sometidos a tratamiento por el responsable por haberlos recibido de otro responsable en virtud del ejercicio por el afectado del derecho a la portabilidad conforme al artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679 y lo previsto en esta ley orgánica.

d) Fuesen obtenidos de un registro público por el responsable”.

El artículo 5 regula el deber de confidencialidad, complementando también el artículo 5 (del reglamento) en relación con el responsable del tratamiento de datos y su obligación de confidencialidad de los datos personales del afectado, expone:

“1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

2. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.

3. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento”

Como ya hemos explicado al inicio del documento, el consentimiento del afectado es imprescindible para que el tratamiento de datos personales sea lícito.

En el artículo 6 se regula el tratamiento basado en el consentimiento del afectado:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

2. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.

3. No podrá supeditarse la ejecución del contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual”.

En el artículo 8 se expone el tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos, y dice:

“1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo, así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.

2. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del

Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”.

Como dice el artículo, se entiende que el tratamiento de datos se da debido al cumplimiento de una obligación por parte del responsable y también debido al cumplimiento de una “misión realizada en interés público...”

III. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Derechos personales del RGPD.

Los derechos que pueden ser ejercidos contra el responsable del tratamiento son los que se recogen en los artículos 15,16,17,18,20,21 del Reglamento.

Son los que siguen: derecho al acceso del interesado, derecho de rectificación, derecho de supresión o también conocido como “el derecho al olvido”, derecho a la limitación del tratamiento, derecho a la portabilidad de datos y derecho de oposición.

El artículo 15, recoge el derecho de acceso del interesado en cuanto al responsable del tratamiento de sus datos, que podrá por lo tanto en todos los aspectos mencionados a continuación solicitar la información que necesite para conocer.

Comencemos a analizar el artículo 15, que dice: *“1. El interesado tendrá el derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no los datos que les conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información: a) los fines del tratamiento;*

b) las categorías de datos de que se trate;

c) los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular destinatarios en terceros u organizaciones internacionales;

d) de ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo,

e) la existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento;

f) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

g) cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen;

h) la existencia de decisiones autorizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

2. Cuando se transfieren datos personales a un tercer país o a una organización internacional, el interesado tendrá derecho a ser informado de las garantías adecuadas en virtud del artículo 46 relativas a la transferencia.

3. El responsable del tratamiento facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento. El responsable podrá percibir por cualquier otra copia solicitada por el interesado un canon razonable basado en los costes administrativos. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electivos, y a menos que este solicite que se facilite de otro modo, la información se facilitará en un formato eléctrico de uso común.

4. El derecho a obtener copia mencionado en el apartado 3 no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

En cuanto al artículo 16, que recoge el derecho de rectificación, nos dice, “*el interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional*”. Derecho que permite la modificación de los datos del interesado

para obtener una mayor exactitud a la hora de utilizar los mismos y asegurarse de que no sean erróneos o incompletos.

El derecho a la limitación del tratamiento se encuentra en el artículo 18, el cual expone que: *“1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:*

a) el interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de estos;

b) el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso;

c) el responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;

d) el interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21, apartado 1, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.”

En conclusión, cuando no sean exactos los datos, cuando sea ilícito el tratamiento, cuando los datos ahora pasen a ser fundamentales para el interesado y no para el responsable, podrá el interesado solicitar la limitación del tratamiento de sus datos.

En cuanto al artículo 20, nos expone el derecho a la portabilidad de datos, *“el interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento...”* dando la opción este derecho de que el interesado obtenga los datos que se están utilizando de él.

El artículo 21, derecho de oposición, *“El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a qué datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones”*.

El artículo 17, el que más nos interesa, derecho de supresión (<<derecho al olvido>>), “1. *El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;*

b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y este no se base en otro fundamento jurídico;

c) el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2;

d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;

e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;

f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1.

2. *Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.*

3. *Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:*

a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;

b) para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;

c) por razones de interés público en el ámbito de la salud pública de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3;

d) con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento, o

e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Posteriormente analizaremos este artículo.

1.1 Jurisprudencia:

Vamos a analizar este artículo apoyándonos de la ayuda de sentencias para entender mejor qué situaciones se pueden dar y cuándo podemos hacer uso del artículo.

Como ya se menciona en el artículo, será de aplicación el derecho de supresión cuando el fin para el que se obtuvieron los datos del interesado ya no existe, cuando el interesado retira el consentimiento, cuando se dan alguno de los casos del artículo 21 del derecho de oposición, cuando el tratamiento es ilícito, cuando concurra alguna causa del artículo 8, sobre menores, cuando el responsable deba cumplir una obligación legal establecida por la UE o un Estado miembro y deban suprimirse los datos...

Según el apartado 1.f, nombra el artículo 8 el cual expone; *“Condiciones aplicables al consentimiento del niño en relación con los servicios de la sociedad de la información*

1. Cuando se aplique el artículo 6, apartado 1, letra a), en relación con la oferta directa a niños de servicios de la sociedad de la información, el tratamiento de los datos personales de un niño se considerará lícito cuando tenga como mínimo 16 años.

Si el niño es menor de 16 años, tal tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño, y solo en la medida en que se dio o autorizó. Los Estados miembros podrán establecer por ley una edad inferior a tales fines, siempre que esta no sea inferior a 13 años.

2. El responsable del tratamiento hará esfuerzos razonables para verificar en tales casos que el consentimiento fue dado o autorizado por el titular de la patria potestad o tutela sobre el niño, teniendo en cuenta la tecnología disponible.

3. El apartado 1 no afectará a las disposiciones generales del Derecho contractual de los Estados miembros, como las normas relativas a la validez, formación o efectos de los contratos en relación con un niño.”

Por lo tanto, cuando no se den alguno de los puntos que se exponen en el artículo 8, el interesado podrá solicitar la anulación del tratamiento de los datos del menor.

Una vez entendidos estos conceptos comencemos con las sentencias:

A. STS 4016/2020 - ECLI:ES:TS: 2020:4016.

El demandante, D. Mariano, se encuentra con el problema de que cuando buscas sus dos apellidos en internet salen relacionados con los mismos cinco enlaces a páginas web. Solicita que se elimine de los resultados tanto de la búsqueda por su nombre seguido de los apellidos como de los apellidos solo, debido a que tiene unos apellidos muy poco comunes. Y la eliminación de los cinco primeros enlaces que aparecen.

El abogado del Estado acepta la eliminación por búsqueda de su nombre seguido de los apellidos, pero no de los apellidos solos.

Aquí podríamos aplicar el artículo 17 y concretamente el apartado 2, el cual expone que *“Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos”*

Dando a entender que debido a la relación que se realiza en el buscador de Google de los enlaces con el nombre y apellidos del interesado, podrá el mismo solicitar la eliminación de los enlaces.

B. Pleno. Sentencia 89/2022, de 29 de junio de 2022.

Por vulneración del derecho al honor e intimidad personal y familiar (art. 18.4 CE) y del derecho a la protección de datos de carácter personal y supresión de datos (derecho fundamental al olvido).

Solicita la cancelación de la relación de sus datos personales se asocien con los resultados de búsqueda de tres direcciones de internet, en Estados Unidos. Conducen a tres comentarios negativos hacia personas que supuestamente habían tenido relación con el interesado y la empresa inmobiliaria que tiene.

Google desestima y el interesado promovió un recurso contencioso-administrativo solicitando que se está vulnerando su derecho a la protección de datos personales.

Al ser opiniones de clientes, no cabe la eliminación de los comentarios que se relacionan con su empresa y por lo tanto con él, ya que entraría a debate el derecho de libre expresión de los consumidores.

En este caso vemos reflejado el apartado 3.a del artículo 17, donde debido al derecho a la libertad de expresión e información, el interesado no podrá solicitar la eliminación de los enlaces.

C. Sentencia del tribunal de justicia (Gran Sala) de 24 de septiembre de 2019.

El interesado había solicitado la retirada de un enlace que remitía a un fotomontaje satírico publicado en línea, bajo seudónimo, el 18 de febrero de 2011 en el canal YouTube, en el que se la representaba junto al alcalde de un municipio del que era jefa de gabinete y se comentaba de forma explícita la relación íntima que supuestamente mantenía con él y el efecto que esa relación había tenido en su propia proyección política.

El referido fotomontaje fue publicado en Internet con ocasión de la campaña electoral para las elecciones cantonales en las que la representada se había presentado como candidata. En la fecha en que se denegó la solicitud de retirada de enlaces presentada por la interesada, esta no había sido elegida ni era candidata a ningún cargo político local y ya no ejercía las funciones de jefa de gabinete del alcalde del referido municipio.

Según el apartado 1.b el interesado podrá solicitar la eliminación de dicho fotomontaje satírico debido a que ya no ejerce como jefa del gaviete del alcalde, por lo tanto, se da por hecho la retirada de su consentimiento del tratamiento de esos datos.

D. Sentencia 105/2022, de 13 de septiembre de 2022:

“El 10 de enero 2017 don M.J.L., dirigió a la mercantil Google LLC una solicitud de cancelación, pidiendo que sus datos personales no se asociasen en los resultados de su motor de búsqueda a una dirección de páginas de internet, que dirige a un blog en Wordpress.com, en el que, con fecha 24 de abril de 2013, se habían hecho dos publicaciones anónimas. La primera publicación tiene como título el nombre del recurrente, y la segunda el de la empresa A.P.

El derecho a la supresión de datos o derecho fundamental al olvido reconocido en el art. 17 del Reglamento general de protección de datos.

La AEPD reconoció su derecho al olvido y cancelación de una URL, que aparece en la lista de resultados del buscador Google, tras llevar a cabo una búsqueda por el nombre y apellidos del recurrente, y que dirige a un blog de WordPress con dos publicaciones con informaciones y comentarios sobre su actividad profesional.”

2. Derechos personales de la LOPDGDD.

Los derechos de la presente ley están recogidos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18. La mayoría de ellos se encargan de complementar los artículos del Reglamento.

En el artículo 13 nos encontramos con el derecho de acceso, relativo al responsable, el cual puede solicitar al interesado la especificación de los datos que requiere, cuando el volumen de datos del afectados es mayor:

“1. El derecho de acceso del afectado se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679.

Cuando el responsable trate una gran cantidad de datos relativos al afectado y este ejercite su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos o a una parte de los datos, el responsable podrá solicitarle, antes de facilitar la información, que el afectado especifique los datos o actividades de tratamiento a los que se refiere la solicitud.

2. El derecho de acceso se entenderá otorgado si el responsable del tratamiento facilitara al afectado un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo permanente, el acceso a su totalidad. A tales efectos, la comunicación por el responsable al afectado del modo en que este podrá acceder a dicho sistema bastará para tener por atendida la solicitud de ejercicio del derecho.

No obstante, el interesado podrá solicitar del responsable la información referida a los extremos previstos en el artículo 15.1 del Reglamento (UE) 2016/679 que no se incluyese en el sistema de acceso remoto.

3. A los efectos establecidos en el artículo 12.5 del Reglamento (UE) 2016/679 se podrá considerar repetitivo el ejercicio del derecho de acceso en más de una ocasión durante el plazo de seis meses, a menos que exista causa legítima para ello.

4. Cuando el afectado elija un medio distinto al que se le ofrece que suponga un coste desproporcionado, la solicitud será considerada excesiva, por lo que dicho afectado asumirá el exceso de costes que su elección comporte. En este caso, solo será exigible al

responsable del tratamiento la satisfacción del derecho de acceso sin dilaciones indebidas.”

En cuanto a la rectificación de datos, cuando solicitamos que se rectifiquen atenderemos también al “*Artículo 14. Derecho de rectificación.*

Al ejercer el derecho de rectificación reconocido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679, el afectado deberá indicar en su solicitud a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse. Deberá acompañar, cuando sea preciso, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento”.

Artículo 16. “Derecho a la limitación del tratamiento.

1. El derecho a la limitación del tratamiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. El hecho de que el tratamiento de los datos personales esté limitado debe constar claramente en los sistemas de información del responsable.”

Artículo 17. “Derecho a la portabilidad. El derecho a la portabilidad se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679.”

Artículo 18. “Derecho de oposición. El derecho de oposición, así como los derechos relacionados con las decisiones individuales automatizadas, incluida la realización de perfiles, se ejercerán de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en los artículos 21 y 22 del Reglamento (UE) 2016/679.”

Artículo 15. “Derecho de supresión.

1. El derecho de supresión se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. Cuando la supresión derive del ejercicio del derecho de oposición con arreglo al artículo 21.2 del Reglamento (UE) 2016/679, el responsable podrá conservar los datos identificativos del afectado necesarios con el fin de impedir tratamientos futuros para fines de mercadotecnia directa”

Este último, que es el más relevante, completa el artículo 17 del Reglamento con el apartado 2, el cual expone que *“el responsable podrá guardar los datos identificativos del afectado para impedir en un futuro otro tipo de tratamientos.”*

IV. ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO AL OLVIDO

1. Finalidad.

El Derecho al olvido es un concepto que se ha definido de multitud de maneras diferentes. Según Berrocal Lanzarot, la definición del Derecho al olvido sería: el Derecho al olvido se trata de un derecho otorgado a las personas cuyos datos han sido registrados por motores de búsqueda en Internet, esto proporciona a las mismas personas la capacidad de poder solicitar la eliminación de esos datos de dichos buscadores.

La finalidad principal de este derecho es evitar que se puedan localizar informaciones obsoletas y erróneas, que siguen apareciendo a día de hoy en los resultados de búsqueda mucho tiempo después de haber sido publicadas.²⁹

Si preguntamos a la mayoría de las personas qué entienden por esta definición, probablemente todos lleguen a la conclusión de que es muy parecido al derecho de cancelación y oposición en cuanto al tratamiento de datos en internet. Pero realmente también es un derecho separado de los mencionados anteriormente, derecho de cancelación o de oposición o de rectificación incluso, y es que no creo que sea una cosa u otra si no que realmente es la unión de ambos conceptos.³⁰

²⁹ Berrocal Lanzarot, A.I. (2017). “derecho a la supresión de datos o derecho al olvido: análisis del artículo 17 del reglamento general de protección de datos”. Derecho a la supresión de datos o derecho al olvido, Reus, pág. 201

³⁰ Berrocal Lanzarot, A.I. (2017). “derecho a la supresión de datos o derecho al olvido: análisis del artículo 17 del reglamento general de protección de datos”. Derecho a la supresión de datos o derecho al olvido, Reus, pág. 202

De igual forma, nuestro derecho al olvido se relaciona con todos los artículos que ya he mencionado anteriormente como: el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2000/C 364/01, que habla sobre el derecho a la vida privada y familiar, el artículo 18.4 de la Constitución que garantiza el honor y la intimidad personal y familiar, el artículo 8.1 de la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea que nos plantea la protección de datos personales, el artículo 52³¹ y 53 de la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea^{32, 33}.

³¹ Art 52 de la carta de los derechos fundamentales de la unión europea. 1. Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Dentro del respeto del principio de proporcionalidad, sólo podrán introducirse limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.

2. Los derechos reconocidos por la presente Carta que constituyen disposiciones de los Tratados se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites determinados por éstos.

3. En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho

Convenio.

Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.

4. En la medida en que la presente Carta reconozca derechos fundamentales resultantes de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, dichos derechos se interpretarán en armonía con las citadas tradiciones.

5. Las disposiciones de la presente Carta que contengan principios podrán aplicarse mediante actos legislativos y ejecutivos adoptados por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y por actos de los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, en el ejercicio de sus competencias respectivas. Sólo podrán alegarse ante un órgano jurisdiccional en lo que se refiere a la interpretación y control de la legalidad de dichos actos.

6. Se tendrán plenamente en cuenta las legislaciones y prácticas nacionales según lo especificado en la presente Carta.

7. Las explicaciones elaboradas para guiar en la interpretación de la presente Carta serán tenidas debidamente en cuenta por los órganos jurisdiccionales de la Unión y de los Estados miembros.

³² Artículo 53 Nivel de protección Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho y los convenios internacionales de los que son parte la Unión o todos los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros.

³³ Berrocal Lanzarot, A.I. (2017). “derecho a la supresión de datos o derecho al olvido: análisis del artículo 17 del reglamento general de protección de datos”. Derecho a la supresión de datos o derecho al olvido, Reus, pág. 203.

2. Requisitos para solicitar el derecho al olvido:

Es un derecho que de alguna forma siempre ha estado presente pero no había tenido su propia regulación y es ahí donde entra el artículo 17 del Reglamento, el cual se encarga de regular dicho concepto.

“El derecho a la supresión de datos o del derecho al olvido como derecho del interesado determina que, su ejercicio debe ser asumido por el responsable”. Es decir, el responsable tendrá la obligación de eliminar los datos personales cuando ocurra alguna de las situaciones expuestas en el artículo 17.³⁴

Las cuales son:

1. Que los datos ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos.
2. Que el interesado retire el consentimiento.
3. Que el interesado se oponga al tratamiento.
4. Que los datos personales hayan sido tratados ilícitamente
5. Que los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento
6. Que los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8.

Cuando se aplique el artículo 6, apartado 1, letra a), en relación con la oferta directa a menores de servicios de la sociedad de la información, el tratamiento de los datos personales del menor se considerará lícito cuando tenga como mínimo 16 años.

³⁴ Berrocal Lanzarot, A.I. (2017). “derecho a la supresión de datos o derecho al olvido: análisis del artículo 17 del reglamento general de protección de datos”. Derecho a la supresión de datos o derecho al olvido, Reus, pág. 204.

Si el menor tiene menos de 16 años, tal tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el titular de la patria potestad o tutela sobre el menor, y solo en la medida en que se dio o autorizó.³⁵

7. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado.”³⁶

Por lo tanto, este derecho, nos permite poder solicitar la eliminación de nuestros datos o que se aplique la modificación de los mismos, y por ello el responsable de nuestros datos quedará obligado al cumplimiento de nuestra solicitud, siempre que se cumpla alguno o algunos de los requisitos del artículo 17.

Si se dan los supuestos del art 17.3 no tendremos derecho a solicitar la cancelación de los datos personales, los cuales son: “3. *Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:*

a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;

b) para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;

c) por razones de interés público en el ámbito de la salud pública de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3;

d) con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento, o

e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones”

³⁵ Art 8 Reglamento.

³⁶ Art 17 Reglamento

En el caso de que se cumpla alguna de estas excepciones, no se podrá ejercitar el derecho al olvido por el interesado, y es por ello por lo que el responsable no tendrá la obligación de llevarlo a cabo.

A continuación, vamos a ver cómo se lleva a cabo el procedimiento de ejercer el derecho al olvido:

El primero de los pasos es saber que cualquier interesado tiene el derecho de solicitar la eliminación o rectificación de los datos al responsable de estos. Una vez solicitado, el responsable tendrá un mes para contestar si efectivamente va a llevar a cabo la eliminación o rectificación de los datos personales del interesado o no. Tiene opción también de prorrogar este plazo, hasta máximo dos meses, prórroga que deberá ser comunicada también al interesado.

La comunicación se realizará por el mismo medio por donde el interesado solicitó su interés en acudir al derecho al olvido. Es decir, si lo hizo por medio de internet, de la misma forma será comunicado de las actuaciones que llevará a cabo el responsable.

En caso de que se te comunique que no van a llevar a cabo la eliminación de tus datos, o rectificación, deberá exponer un motivo por el cual se ha tomado esa decisión. En ese caso tendrás la posibilidad de acudir a la vía judicial y también podrás acudir a la autoridad de control, definida en el artículo 51 del Reglamento.³⁷

³⁷ Autoridad de control 1. Cada Estado miembro establecerá que sea responsabilidad de una o varias autoridades públicas independientes (en adelante «autoridad de control») supervisar la aplicación del presente Reglamento, con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y de facilitar la libre circulación de

datos personales en la Unión.

2. Cada autoridad de control contribuirá a la aplicación coherente del presente Reglamento en toda la Unión. A tal fin, las autoridades de control cooperarán entre sí y con la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VII.

3. Cuando haya varias autoridades de control en un Estado miembro, este designará la autoridad de control que representará a dichas autoridades en el Comité, y establecerá el mecanismo que garantice el cumplimiento por las demás autoridades de las normas relativas al mecanismo de coherencia a que se refiere el artículo 63.

4. Cada Estado miembro notificará a la Comisión las disposiciones legales que adopte de conformidad con el presente capítulo a más tardar el 25 de mayo de 2018 y, sin dilación, cualquier modificación posterior que afecte a dichas disposiciones.

El cual expone que *“1. Cada Estado miembro establecerá que sea responsabilidad de una o varias autoridades públicas independientes, supervisar la aplicación del presente Reglamento” se entiende que el interesado puede acudir a dicha autoridad de control para que supervise su situación y disponga si el responsable está actuando adecuadamente y si no, que se lleve a cabo la eliminación de sus datos como en un principio se pretendía”*.

3. Consecuencias jurídicas - Jurisprudencia:

Para ver de manera más clara cuáles son las consecuencias jurídicas de todo lo anterior mencionado creo que la mejor opción es ver algunas resoluciones, ya que dependiendo de lo ocurrido se estima o se desestima la solicitud de la cancelación de los datos personales de los afectados.

Resolución nº: R/0555/2015 en el expediente nº: TD/01533/2014: Por la reclamación interpuesta el 2 de septiembre de 2014 frente la Agencia Española de Protección de Datos por parte de D. E.E.E contra Google Inc., se ha concretado que no se ha respetado correctamente el derecho de cancelación en relación a ciertos enlaces web.

La Agencia ha dictaminado que Google Inc. asumió medidas para que el nombre del reclamante no se asocie con los resultados de búsqueda de dichos enlaces.

En este caso particular, el reclamante expresó voluntariamente una opinión personal sobre nudismo en un medio de comunicación en 2008, sin acreditar su relevancia en la vida pública ni existir un interés predominante del público en acceder a dicha información a través de una búsqueda por su nombre en la actualidad.

Por ello no se considera adecuado el acceso a los datos del cliente con la simple búsqueda de su nombre por cualquier usuario, comprendiendo el tiempo que ha transcurrido, la falta de información y transparencia en la carta, siendo por lo tanto información que no encarna razón alguna que pueda hacer que ese resultado siga siendo público.

En base a lo anterior, se pide que desaparezca la relación del enlace al buscar su nombre, se inicia el proceso de protección de datos personales debido a que no hay atención del público para acudir a la información mencionada.³⁸

La razón por la que se estima esta reclamación es debido a que no cumple con ninguno de los requisitos del artículo 17.3 del Reglamento para la no cancelación o eliminación de los datos personales del afectado, pero sí se cumple el requisito del artículo 17.1 que dice: “*los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo*”.

Debido a esto, el afectado argumenta que, debido al tiempo transcurrido y debido a que el tema del que se habla en ese foro ya no es actual ni relevante, los datos recogidos ya no son útiles para el año en el que vivimos. Finalmente, es conveniente eliminar esos datos personales del individuo.

Google LLC contra la Commission nationale de l’informatique et des libertés (CNIL) (2019) Este caso se refiere a un recurso presentado por Google ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) contra la autoridad francesa de protección de datos. En ese recurso, Google solicitó al TJUE que se pronunciara sobre el alcance geográfico de aplicación del derecho al olvido.

En el año 2016, las autoridades francesas de protección de datos personales realizaron una multa contra Google, multa de 100.000 euros. El motivo proviene de que Google rechaza la idea de aplicar el derecho al olvido en todo el mundo. También, se le impuso a la empresa realizar la aplicación del derecho al olvido en todos los nombres de los que forme parte Google como: Google.com

La empresa Google para su defensa explicaron que las autoridades francesas que defienden la protección de datos personales solo podían reclamarle la aplicación de dicho derecho en el territorio francés y esto conducía al dominio de Google llamado: Goolge.fr.

³⁸ Berrocal Lanzarot, A.I. (2017). “derecho a la supresión de datos o derecho al olvido: análisis del artículo 17 del reglamento general de protección de datos”. Derecho a la supresión de datos o derecho al olvido, Reus, pág. 272.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia dispuso que efectivamente el alcance geográfico del Derecho al olvido era en toda la Unión Europea, incluyendo por lo tanto google.it, google.de, google.nl, google.fr y muchos más.

No solo se aplica a los enlaces que aparecen en las diferentes versiones de google que se establecen por todo el mundo, también se aplicarán a los nombres que se establezcan al mismo dentro de la Unión Europea, los ya mencionados anteriormente.³⁹

“Resolución nº R/02235/2015, procedimiento sancionador nº: TD/00466/2015, ante la reclamación formulada por D. E.E.E. contra las entidades Google Inc. La Opinión de la Coruña Media, S.L. y la Voz de Galicia por no haber sido atendido debidamente su derecho de cancelación.

El caso se encuentra desestimado, el motivo que se plantea un problema entre el derecho al olvido y el derecho a la libertad de información. Se entiende que prevalece el derecho de información por parte del Tribunal Constitucional, quien establece este precepto, que el derecho a la libertad de información se coloca por delante del derecho al olvido.⁴⁰

En este caso vemos que se desestima debido a que se ve afectado el derecho a la libertad de expresión que es motivo para no llevar a cabo la cancelación de datos personales debido a que está recogido en el art 17.3.a: “*para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información*”. Este es un caso contrario al anterior, y nos sirve para ver los diferentes escenarios que se dan y se regulan por el mismo artículo. El anterior se dio debido a que el uso de los datos no es el mismo a día de hoy que en el momento en el que se publicó la opinión del individuo y, en este caso, prevalece el derecho a la libertad de expresión e información de la Agencia, al ser órgano administrativo.

³⁹ “UER-Lex”, derecho al olvido en internet, <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/right-to-be-forgotten-on-the-internet.html>

⁴⁰ Berrocal Lanzarot, A.I. (2017). “*derecho a la supresión de datos o derecho al olvido: análisis del artículo 17 del reglamento general de protección de datos*”. *Derecho a la supresión de datos o derecho al olvido*, Reus, pág. 275.

“Resolución n°: R/01976/2015 en el procedimiento sancionador n°: TD701176/2015 ante la reclamación formulada por A.A.A. contra Google Inc.

“Nos encontramos ante un caso en el cual el reclamante no ha sido debidamente atendido en su derecho de cancelación de ciertas URLs en las que se solicita a Google Inc. que los resultados de búsqueda relacionados con su nombre no sean registrados.

Al parecer el reclamante no es ciudadano ni residente de ningún Estado miembro de la Unión Europea. Afirma, que las URLs registradas por Google se encuentran fuera de la Unión Europea.

Se argumenta que la adquisición de una pequeña participación en una empresa española no constituye un vínculo suficiente con la Unión Europea, especialmente cuando dicha adquisición se realizó después de las fechas correspondientes a la información a la que se refieren las URLs objeto de reclamación.

La Agencia Española de Protección de Datos admite la reclamación debido a que el reclamante no ha demostrado ser un ciudadano no residente ni mantener otra conexión clara con un Estado miembro de la Unión Europea.”⁴¹

Sabiendo que el afectado no pertenece a la Unión Europea sería entendible que no se aplicaría el Reglamento ya que este se aplica en la Unión Europea, pero si aplicamos el artículo 3 del Reglamento, este dice: “*El presente Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable o del encargado en la Unión, independientemente de que el tratamiento tenga lugar en la Unión o no*”. Por lo tanto, se aplicará este Reglamento de igual forma ya pertenezcas a la Unión Europea o no, como ocurre en este caso, el individuo no pertenece a ningún Estado miembro de la Unión Europea pero aun así se le aplicará en el caso el Reglamento.

Resolución n°: R/00034/2017 en el procedimiento sancionados n°:TD/01726/2016 ante la reclamación formulada por D. F.F.F. contra Google Inc.

⁴¹ Berrocal Lanzarot, A.I. (2017). “derecho a la supresión de datos o derecho al olvido: análisis del artículo 17 del reglamento general de protección de datos”. *Derecho a la supresión de datos o derecho al olvido, Reus, pág. 277.*

La persona que ha realizado la reclamación, solicita que se eliminen la relación entre sus datos personales y cinco enlaces que se encuentran cuando buscamos su nombre.

En los primeros cuatro enlaces, se muestra información sobre el nombramiento y cese del reclamante como liquidador mancomunado en dos empresas, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

En el quinto enlace, se encuentran los datos del reclamante en una resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado sobre su nombramiento. Sin embargo, el reclamante no ha demostrado que haya finalizado su prestación de servicios y su responsabilidad, lo cual implica que los datos no son incorrectos.

Al ser los datos veraces, se determina que no se ha violado el derecho de cancelación del reclamante, ya que la información en los enlaces no es inexacta. Por lo tanto, se decide desestimar la reclamación de protección de derechos del reclamante.⁴²

En este caso se solicita la eliminación de los datos personales del afectado y para ello argumenta que aparecen sus datos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de dos empresas del que se le ha nombrado liquidador mancomunado.

Expresa que esto ya no es así, que lo fue, por lo tanto, son datos que no están actualizados y deberían ser eliminados. Por esta parte sí debería ocurrir así, pero debido a que él sigue realmente siendo quien indica la información del Boletín, es decir, liquidador mancomunado de la empresa, será por tanto correcta la información, no pudiéndose aplicar el artículo 17 y se desestima la petición de eliminación de sus datos personales.

⁴² Berrocal Lanzarot, A.I. (2017). *“derecho a la supresión de datos o derecho al olvido: análisis del artículo 17 del reglamento general de protección de datos”*. *Derecho a la supresión de datos o derecho al olvido*, Reus, pág. 278

V. CONCLUSIONES

Hoy en día, es raro que alguien no esté a lo largo del día usando móviles, ordenadores o cualquier dispositivo electrónico que nos conecte con internet puesto que, gracias a esto, es posible la comunicación instantánea. Y no solo es instantánea la comunicación, también lo es la búsqueda de información y su resultado al momento. Actualmente, acudir a redes sociales para saber lo más nuevo del día de hoy, o a cualquier plataforma de internet para buscar cómo se hace una receta es algo que hemos normalizado, tanto que desconocemos cuánta información nuestra están procesando las mismas redes a las que acudimos, como por ejemplo Instagram o esa plataforma de búsqueda rápida como por ejemplo lo es Google.

A menudo, cuando buscamos información es casi imposible que no se te solicite al entrar a una página web el tratamiento de tus datos para poder seguir en la misma y, como es lógico, por la rapidez con la que estamos acostumbrados a obtener la información, sin saber cuál es el significado de ese “tratamiento de datos” damos al botón de aceptar sin remordimiento.

Y sí, al conceder ese permiso para el tratamiento de nuestros datos estamos dejando que esa página acceda a los mismos, y esto ocurre una y otra vez, en cada página web a la que acudimos. Utilizan nuestros datos para una serie de tratamientos en los que la propia página web está interesada, todo ello sin nosotros saberlo y esto puede dar lugar a encontrar en algún momento dado nuestros datos relacionados con alguna noticia, que dicha información se haya malinterpretado y que finalmente acabe perjudicándonos.

Para esto ya tenemos dos artículos que nos ayudan en estos casos, estos son los artículos 7 y 8 de la Carta de Los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los cuales nos exponen el derecho al respeto de nuestra vida privada y de nuestras comunicaciones, así como también tenemos derecho a la protección de nuestros datos de carácter personal, que deben ser tratados de forma leal, para fines concretos y siempre bajo nuestro consentimiento.

A raíz del caso de Mario Costeja contra Google, donde se consigue la eliminación de unos enlaces que aparecen cuando buscas su nombre y apellidos, y que con la creación

del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016: Reglamento general de protección de datos (RGPD), el cual en su artículo 17 expone el derecho al olvido, se permite a cualquier persona la solicitud de la eliminación o rectificación de datos relacionados con el mismo, en internet.

Se crean numerosas leyes orgánicas que van derogándose con la entrada en vigor de las siguientes y nuevas leyes, actualmente la ley que respalda al Reglamento es la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta regula, en su artículo 15, el derecho de supresión o como nosotros lo hemos llamado hasta ahora, derecho al olvido, regulado en base a lo establecido en el Reglamento.

Retomando el concepto de tratamiento de datos es importante saber que el TC toma unas medidas que son necesarias para mantener seguros nuestros datos y que estos no sean alterados, se pierdan o se realice un tratamiento que no hemos consentido con ellos.

Y no solo esto es importante, el hecho de que nuestros datos sean tratados es debido a nuestro consentimiento, el cual le estamos dando a un responsable, responsable que se encarga del tratamiento de nuestros datos y debe cumplir con lo establecido por el Reglamento y la Ley Orgánica.

Realmente, si paráramos a leer las condiciones del tratamiento de nuestros datos antes de dar nuestro consentimiento, no daríamos nuestro consentimiento, son numerosos los datos que nuestro ordenador almacena de nosotros, nuestro nombre, la última búsqueda, el último comentario no muy acertado que decidimos publicar sobre algún tema actual y novedoso, y no siempre puede perjudicarnos, pero ¿Y si nos perjudica? ¿Ahora qué hacemos? ¿Cómo eliminamos esa información que se relaciona con nosotros?

Acudiendo al Reglamento seremos capaces de solicitar la eliminación de la información que no queremos y que está en internet relacionada con nuestro nombre ya sea porque es falsa, porque no es actual y es necesario rectificarla o porque no hemos dado nuestro consentimiento. Así le ocurrió a Mario Costeja, unos enlaces se relacionaban con él al buscar su nombre en Google, como ya he mencionado, debido a

que le perjudicaba, tomó la decisión de denunciar a Google y la normativa que utilizó para conseguir la eliminación de estos fue el Reglamento 2016/679.

Por todo esto es importante saber, primero que actualmente todo nos conduce a utilizar internet por el uso que le damos en nuestros días convirtiéndolo en una costumbre. Segundo, que al igual que buscas información de otros individuos y la encuentras, es posible que suceda al revés y tercero, que gracias a que ya ha pasado más veces, hoy podemos sentirnos seguros ya que existe una normativa que nos apoya en este tipo de casos. Siempre hay que hacer un buen uso de las tecnologías para que no se vuelva en nuestra contra.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Manuales y libros de consulta.

Beautell Chavez, C. (2018). “un recorrido sobre el derecho al olvido digital. Origen y evolución”. Tenerife: TFG, pág., 5 y 6

Beltran Llansa, A. (2020). “*el derecho al olvido digital: análisis del origen jurisprudencial y legislativo con una aproximación a su ejercicio*”. Barcelona: TFG, pág., 3 y 4

Berrocal Lanzarot, A.I. (2017). “*derecho a la supresión de datos o derecho al olvido: análisis del artículo 17 del reglamento general de protección de datos*”. Derecho a la supresión de datos o derecho al olvido, Reus, pág. 5,6, 12-19, 201-204, 272-278

Herran Ortiz, A.I. (1993). “El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información”. Pág. 12-19.

Páginas web.

“¿Cómo deben «tratarse» los datos personales?”, eduFonet, <https://www.edufinet.com/inicio/marco-juridico/cumplimiento-normativo/proteccion-de-datos/como-deben-etratarse-los-datos-personales>

“¿Cuál es la edad para que los menores puedan prestar consentimiento para tratar sus datos personales?”, AEPD agencia española protección datos, <https://www.aepd.es/es/preguntas-frecuentes/10-menores-y-educacion/FAQ-1001-cual-es-la-edad-para-que-los-menores-puedan-prestar-consentimiento-para-tratar-sus-datos-personales>

“¿Cuándo es lícito tratar datos personales?”, ayudaley, https://ayudaleyprotecciondatos.es/2022/09/01/tratamiento-datos-personales/#Cuando_es_licito_tratar_datos_personales

“Constitución española”, sinopsis artículo 18, <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=18&tipo=2>

“derecho al olvido en internet”, MCT Abogados,
<https://www.mctabogados.com/derecho-al-olvido/>

“Internacional federation of library associations and institutions” INFLA, 15 de febrero de 2023.
<https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/clm/statements/rtbf-background-es.pdf>

“responsable del tratamiento de datos ¿Qué es y qué obligaciones tiene?”, GRUPO ATICO 34, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/responsable-tratamiento/>

“Tribunal constitucional de España” 2022, 16 de febrero de 2023,
<https://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/Composicion-Organizacion/organizacion/Paginas/04-Responsable-de-Seguridad-de-Datos.aspx>

“Tribunal Constitucional de España”, buscador de jurisprudencia constitucional,
<http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/4582>

“UER-Lex”, derecho al olvido en internet,
<https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/right-to-be-forgotten-on-the-internet.html>

Normativas, tratados y otros documentos.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 1 de diciembre de 2009,
https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Constitución Española de 29 de diciembre de 1978
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos
<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

SENTENCIA 254/1993, de 20 de julio
<http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/2383>

Versión Consolidada Del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

Sentencias.

La sentencia STC 254/93

Resolución nº R/02235/2015, procedimiento sancionador nº: TD/00466/2015

Resolución nº: R/00034/2017 en el procedimiento sancionados nº: TD/01726/2016

Resolución nº: R/01976/2015 en el procedimiento sancionador nº: TD701176/2015

Resolución nº: R/0555/2015 en el expediente nº: TD/01533/2014

Sentencia 105/2022, de 13 de septiembre de 2022

Sentencia 46/2002, de 25 de febrero

Sentencia 89/2022, de 29 de junio de 2022

Sentencia del tribunal de justicia (Gran Sala) de 24 de septiembre de 2019

STS 4016/2020 - ECLI:ES:TS: 2020:4016